

**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



I LEGISLATURA

Ciudad de México, 28 de Mayo de 2019.  
Oficio No. CCM/IL/CIBSEDS/094/2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Marisela Zúñiga Cerón, con fundamento en el artículo 103 párrafo segundo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle su amable intervención para incluir en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano Legislativo, a celebrarse el jueves 30 de mayo del año en curso, el Dictamen de Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública conforme lo siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO NOVENO. DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN**

C.c.p.- Minutario





**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y D, inciso a. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XVII y XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103, fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México, las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO NOVENO. DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

#### **PREÁMBULO**

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio MDSPOPA/CSP/4004/2019 de fecha 07 de mayo de

**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3, fracción I, 7 y 42 C, fracción I; se adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 42 C, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que suscribió la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

II. Estas Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para conocer la iniciativa antes señalada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, D, inciso a de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron el día (XX) de mayo de 2019, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- El 23 de abril de 2019, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1 inciso a, 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio MDSPOPA/CSP/4004/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece a la letra lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La presente iniciativa tiene por objeto **Reformar** los artículos 3 fracción I, 7 Y 42 C, fracción I, **Adicionar** las fracciones XVIII Y XIX del artículo 42 C, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; con el propósito de avanzar en la configuración de un marco regulatorio integral de las Acciones Sociales y Actividades Institucionales de Desarrollo Social de todas las dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías.*

*La iniciativa persigue contribuir al diseño de una regulación análoga y semejante a la existente para los Programas Sociales, los cuales precisan ser aprobados por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y, además son objeto de evaluación sistemática por parte del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, se encuentra ausente en relación con las Acciones Sociales y Actividades Institucionales de Desarrollo Social, se trata de un vacío legal que la presente reforma pretende coadyuvar a subsanar, mediante el establecimiento de un esquema normativo exigente y de calidad destinado a orientar, conducir y fortalecer el instrumento de la acción social de gobierno.*

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

*Según el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, publicado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día de mayo de 2017, las acciones de desarrollo social son:*

*“Las acciones sociales son actividades programadas como sucesos importantes de índole social, académica, artística, deportiva, cultural, o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social de la población. Pueden derivarse de alguna contingencia, emergencia o suceso imprevisto. Así también contribuir con las Políticas y Programas Sociales, al logro de sus propósitos entre otras, a través de la acción de personal de apoyo.*

*Las acciones sociales son por naturaleza casuísticas, de corto plazo y en algunos casos contingentes y no previsibles. Las contingencias de índole natural (catástrofes ecológicas o ambientales) o social (cataclismos provocados por errores humanos involuntarios, etc.) exigen la intervención del gobierno para corregir, mitigar, minimizar y aún neutralizar los efectos no deseados de estos eventos. El carácter contingente de estos eventos exige intervenciones flexibles y expeditas del gobierno.*

*La necesidad de contar con respuestas flexibles y ágiles ante eventos inesperados de orden natural o social, justifica la pertinencia de acciones sociales específicas que, sin embargo, no deberán realizarse sobre la base de la discreción absoluta y sin mecanismos idóneos de transparencia y rendición de cuentas. En suma lo que distingue a una acción de un programa social es su carácter contingente, casuístico y temporal específicos. No obstante, su operación y ejecución deben realizarse con estricto apego a las mismas normas institucionales de equidad, justicia, universalidad y*

rendición de cuentas que distinguen a la política social general del Gobierno de la Ciudad de México.”

A lo largo de la iniciativa y como parte de la propia definición de las Acciones Sociales, se utiliza de forma indistinta el término “Acción Social” o “Actividad Institucional de Desarrollo Social”.

En ese sentido, técnicamente ambas denominaciones son claras al identificar la naturaleza de los instrumentos y objetos que definen. Así, tal y como se propone en la propia definición de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, una acción social es una actividad institucional de desarrollo social y bienestar normada por Lineamientos de Operación, que tiene carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

Existen aspectos que distinguen claramente a los programas sociales, al ser éstos producto de un ejercicio sistemático y reflexivo de planeación estratégica de Política Pública, normado y orientado por las Reglas de Operación.

En cambio, las Acciones Sociales y Actividades Institucionales, pueden caracterizarse a partir de las siguientes nociones, tanto desde el punto de vista descriptivo como desde un enfoque normativo ideal:

- **Temporalidad:** Las Acciones Sociales o actividades institucionales de desarrollo social habitualmente no cuentan con vocación de permanencia y estabilidad.
- **Contingencia:** Las Acciones Sociales normalmente responden a necesidades temporales, imprevistas o no planificadas.
- **Contribución a derechos sociales:** Las Acciones Sociales habitualmente no tienen la capacidad de generar una contribución significativa, transformadora o trascendente a la garantía o satisfacción de derechos sociales.
- **Envergadura y Presupuesto:** Las Acciones Sociales normalmente tienen alcances, presupuestos, cobertura y estrategias de atención limitadas, concisas y restringidas.
- **Planeación:** Las Acciones Sociales no responden a un ejercicio sistemático de diagnóstico, definición de problemas públicos o de planeación, tal y como concurre con los Programas Sociales.

- *Flexibilidad: Las Acciones Sociales permiten a la Administración Pública de la Ciudad de México, adaptar su actividad a situaciones no previstas que requieren de la movilización de recursos públicos.*
- *Agilidad: Las Acciones Sociales permiten que la Administración Pública de la Ciudad de México, tengan capacidad de respuesta y atención ante contextos heterogéneos, dinámicos y cambiantes.*
- *Alineación y Congruencia: Las Acciones Sociales deben ser pertinentes, lógicas y congruentes con la naturaleza del instrumento y con los objetivos de desarrollo social y derechos humanos establecidos por el Plan de Gobierno, la Constitución de la Ciudad de México o la Ley de Desarrollo Social.*
- *Factibilidad: Las Acciones Sociales deben ser viables y realistas, ajustando sus componentes e instrumentos a propósitos razonables y lógicos de alcanzar.*
- *Eficacia: Las Acciones Sociales deben ofrecer respuestas lógicas y eficaces para responder a la contingencia, emergencia o coyuntura particular que les dio origen.*
- *Lineamientos de Operación: Mientras que los Programas Sociales cuentan con Reglas de Operación, las Acciones Sociales, sólo precisan de la formulación de Lineamientos de Operación menos exigentes.*
- *Colaboración Institucional: Mientras que los Programas Sociales responden a una decisión plena de política pública a implementar por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías las Acciones Sociales pueden diseñarse y operarse a través de mecanismos de colaboración interinstitucional y mediante esquemas de responsabilidades y atribuciones compartidas.*

*A partir de lo anterior, podemos contar con una definición más precisa de la naturaleza y deber ser de las Acciones Sociales. Por ello proponemos esta iniciativa de reforma que pretende contribuir a orientar y delimitar, en términos de diseño y operación, los patrones y parámetros que es deseable se utilicen al implementar este tipo de instrumentos.*

*Se trata de impulsar un modelo de gestión más transparente y armonioso con los objetivos de certeza y transparencia en la gestión de recursos públicos; en la medida en que, uno de los propósitos fundamentales del*



*Marco Jurídico y Operativo de los Programas Sociales es, además de garantizar su eficacia y contribución a los derechos sociales, normar su funcionamiento y evitar la utilización y aplicación arbitraria y discrecional de los recursos públicos.*

*En particular, las Reglas de Operación de los Programas Sociales buscan clausurar o minimizar los espacios de incertidumbre o indefinición en la implementación de políticas públicas. En este ámbito, entre otros elementos, gracias a los Lineamientos publicados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, se ha logrado alcanzar un elevado grado de detalle y buenas prácticas en cuanto a la normatividad exigible a estos documentos.*

*Ninguna de las anteriores características concurre en lo referido a las Acciones Sociales.*

*Durante los últimos tiempos, se ha observado un incremento significativo del número, el alcance y la envergadura de las Acciones Sociales impulsadas por diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Paulatinamente se ha desvanecido el original carácter contingente, temporal, emergente o casuístico de las Acciones Sociales, para convertirse en instrumentos que forman parte de las rutinas de la acción gubernamental, erogando, en ocasiones, tanto presupuesto como el destinado a los propios Programas Sociales e Instituciones. Lo antepuesto significa la existencia de un frágil sistema de planeación y programación de la Política Social y dificulta los procesos de rendición de cuentas y exigencia de responsabilidades públicas.*

*Los programas sociales son, en última instancia, evaluados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, además de que se les exige integrar una matriz de indicadores para garantizar la generación de información fiable sobre su gestión y monitoreo. Así mismo, como se refirió, los Programas Sociales son aprobados por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, bajo la lógica de evitar la concurrencia de duplicidades y asegurar la integralidad de la Política Social.*

*En el mismo tenor, sabemos que el gasto etiquetado a través de Programas Sociales aparece desglosado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual, de acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México, debe ser discutido, deliberado y aprobado por el Congreso. Así, se desarrolla también un esquema de control*

*parlamentario o legislativo directo sobre los programas sociales, al ser éstos objeto del escrutinio público por parte de los legisladores durante las diversas fases del ciclo presupuestario.*

*En contraste con lo anterior, es necesario reconocer que ejercer relevantes volúmenes de gasto social a través de Acciones Sociales y no de Programas Sociales involucra multifacéticos riesgos desde el punto de vista de la calidad y la efectividad de la estrategia del gobierno. Es evidente que la propia naturaleza y estructuración de las Acciones Sociales envuelve riesgos de utilización partidista, discrecional, arbitraria o electoral del gasto asociado a ellas, además de que su presupuesto no cuenta con mecanismos de control adecuados.*

### **FUNDAMENTO LEGAL Y LEGISLACIÓN ACTUAL**

*Como se ha referido, ninguna de las Leyes que podrían abordar y regular la utilización de Acciones Sociales hace referencia a tal instrumento. Por ejemplo, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, define requisitos, criterios y esquemas de funcionamiento para la coordinación de los diversos modelos y órganos de planeación en la Ciudad de México, delimitando el rol que éstos desempeñan en la regulación y aprobación de los programas sociales. Empero, ninguna referencia particular o específica se realiza sobre las Acciones Sociales.*

*Por su parte, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, dispone en su artículo 33, que todos los Programas Sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán indicar Entidad o Dependencia responsable, Diagnostico, Objetivos, Metas, Presupuesto, Requisitos y Procedimientos de Acceso, Procedimientos de Queja, Mecanismos de Evaluación e Indicadores, entre otros elementos que se considera imprescindible de integrar. No obstante, no se hace referencia a los criterios o elementos que definen y caracterizan a las Acciones Sociales.*

*Por último, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece en su artículo 129 que con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus*

*programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.*

*Al igual que ocurre en los demás casos mencionados, tampoco en esta ocasión se formula regulación alguna sobre las Acciones Sociales, esto último, en la práctica podría generar una estructura de incentivos perversa para que se produzcan patrones de elusión legal del mandato contenido en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

*Se hace referencia al riesgo de que se impulsen como Acciones Sociales lo que en realidad deberían ser Programas Sociales, evitando de ese modo, tanto el control legislativo como el proceso de aprobación ante Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y, en último término, la evaluación del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. A través de la regulación y definición legal de las acciones, avanzamos hacia la construcción de un modelo legal más robusto de política pública, en el que existirán alcances, territorios y atribuciones delimitadas y claramente diferenciadas para programas y para Acciones Sociales.*

*Así, en síntesis y recapitulando, en las dos principales normas relacionadas con el asunto que se aborda – “Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”, se confirma la existencia del vacío o laguna legal antes mencionada.*

### **ARGUMENTOS Y PROPUESTA DE REFORMA**

*Al tenor de las anteriores consideraciones, se propone una reforma legislativa orientada por los siguientes objetivos y ejes cardinales:*

- 1) Perseguimos integrar el marco jurídico de regulación de las acciones sociales de gobierno, que actualmente es virtualmente inexistente. Hasta el momento, como se infiere de lo señalado en la exposición de motivos, la exigente y detallada normatividad de los programas sociales no tiene correlato con las acciones, las cuales, en algunos casos, tienen tanta relevancia en materia de gasto y ejercicio del quehacer gubernamental como los primeros. Así, a través de la reforma que se propone se avanza en la armonización jurídica y regulatoria de los dos principales productos*

*de la acción gubernamental con impacto directo en las condiciones de vida de la población Acciones y Programas Sociales.*

*Con la reforma planteada, se lograría la estructuración de dos espacios regulatorios diferenciados para Acciones Sociales y Programas Sociales, ambos exigentes y de calidad.*

- 2) En segundo lugar, la reforma planteada, siguiendo lo explicado previamente, establecerá una definición unívoca, concisa, transparente y lógica de las acciones sociales. Así, se consigue, al igual que ocurre con los programas sociales, configurar una noción normativa y legal de la acción social, homogeneizando sus características, naturaleza y alcances.*
- 3) En tercer término, la reforma propuesta configura un sistema institucional de aprobación y evaluación de las acciones sociales. En ese ámbito, se otorgan nuevas atribuciones al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para que autorice y, en su caso, evalúe el desempeño de las actividades institucionales de desarrollo social. Los resultados esperados son el fortalecimiento y mejoramiento integral de la utilización de los instrumentos en mención.*
- 4) En relación con lo anterior, se considera que la aprobación de programas sociales que corresponde al Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, es un proceso de naturaleza esencial en la configuración de la política social, que si bien se ve informado por el aspecto técnico, supone una decisión fundamental sobre las características y orientaciones que se quiere dar al conjunto de estrategias que impulsa cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías. Ello amerita que un órgano como el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en el que existe una representación colegiada y democrática de varios entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, sea el encargado de adoptar la decisión final sobre los programas. Empero, con relación a las Acciones Sociales, consideramos que la instancia adecuada para aprobarlas es el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, al menos, por las siguientes razones:*
  - El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene actualmente la atribución de emitir los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de toda la Administración Pública de la Ciudad de México. Así, es natural*

que la publicación de lineamientos de Acciones Sociales sea también atribución del mismo ente.

- En el mismo sentido, actualmente la evaluación de los Programas Sociales corresponde al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que, derivado de la reforma, resulta imperativo que también se encargue de esta tarea respecto de las Acciones Sociales.
  - Por último, mientras que la determinación de aprobar o rechazar programas tiene incrustado un componente político-decisionario fundamental, no ocurre lo mismo con el instrumento de la Acción Social, en tanto supone aspectos de carácter emergente, urgente o no previstos en el proceso de planeación y aprobación de Programas Sociales. Así, en el ámbito de las actividades institucionales de desarrollo social es pertinente que la aprobación de las Acciones Sociales esté guiada por una valoración y análisis solvente y de carácter técnico, como la que se encuentra presente en la propia naturaleza del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- 5) En la misma lógica, proponemos establecer, también, una disposición expresa en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, destinada a prevenir y sancionar explícitamente la utilización de Programas y Acciones Sociales con fines o propósitos espurios y electorales. Si bien esta adición no supone una innovación jurídica, en términos de la estructura normativa vigente en la Ciudad de México, al encontrarse ya tipificados como delitos electorales, no resulta ocioso reiterar y enaltecer la presencia del citado principio también en la norma citada. Lo anterior como respuesta a la experiencia reciente y en clara oposición a los indicios de retroceso democrático que hemos observado durante los últimos procesos electorales.
- 6) Por último y relacionado con lo anterior, proponemos la prohibición expresa de que las acciones sociales se aprueben e implementen durante el periodo anterior a seis meses previos a la fecha de cualquier jornada electoral en la que se seleccionen cargos de elección popular. Lo anterior se plantea como herramienta de blindaje electoral y garantía democrática de neutralidad de las instituciones ante los procesos electorales, considerando la naturaleza de las acciones y el mayor riesgo de discrecionalidad que tales instrumentos involucran.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:**

*Primero. Se reforman los artículos 3, fracción I; 7; 42 C, fracción I, y se Adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 42 C de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.*

*Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I. Acción Social: Conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.*

*II... a la XXVI...*

*Artículo 7.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales. El uso de programas sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.*  
*Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política, los programas y las acciones sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;*

*II... a la XVII...*

*XVIII.- Emitir los criterios para la elaboración de Reglas de Operación de Programas Sociales, así como de Lineamientos Generales de Operación de Acciones Sociales.*

*XIX.- Analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales y Actividades Institucionales de Desarrollo Social de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías.*

...

**Segundo.** Se **Adicionan** los Párrafos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero al artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 129.-

...  
...  
...  
...

De igual forma, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías. Las acciones sociales deberán presentarse al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

En situaciones de extrema y urgente necesidad, todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar a la contingencia o emergencia.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no apruebe la creación y operación de programas sociales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría



**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, vigente.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida Observancia y aplicación.

**TERCERO.** Para los efectos correspondientes en tanto no se lleve a cabo una armonización total del contenido de las Leyes cuyos artículos se reforman en el presente decreto y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran Reformadas y Derogadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", en todas las referencias que se hagan respecto del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México; así como aquellas referencias de la Secretaría de Desarrollos Social se entenderá ahora por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y en donde se Indique Delegaciones se entenderá por Alcaldías.

**CUARTO.** Todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, presentarán al Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en un plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente decreto, las acciones sociales que ya se encuentren en operación, para efectos de su correspondiente revisión y, en su caso, aprobación.

IV. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, enviaron versión electrónica de la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, fracción I, 7 y 42 C, Fracción I; se adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 42 C, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y los párrafos octavo noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, a las diputadas y diputados que las integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de las comisiones unidas



## COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve para dictaminar la iniciativa en cuestión, con el objeto de someterla a consideración del Pleno de este H. Congreso.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere la iniciativa de marras, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, D, inciso a de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que estas Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer la iniciativa antes señalada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I; 72 fracción I 74 fracciones XVII y XXVIII de la Ley Orgánica; 196, 197, 221 fracción I y 222 fracciones II, III y VIII, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Estas comisiones dictaminadoras advertimos que la iniciativa fue presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en legítimo ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 30 numeral 1, inciso a. de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento que debe observarse para el caso concreto. De igual forma se aprecia que el instrumento legislativo citado cumple con los requisitos de forma y contenido que le mandata el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.**- Que sustantivamente la iniciativa presentada por la titular de la Jefatura de Gobierno tiene el propósito de integrar en el marco jurídico de la Ciudad de México la regulación de las acciones sociales de gobierno, que actualmente es virtualmente inexistente, para tal efecto se pretende que se emitan lineamientos para su elaboración y que una vez cumplidos los requisitos normativos se presente al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación, quien deberá pronunciarse sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción del proyecto.

**QUINTO.-** Que estas dictaminadoras ven pertinente que sea el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México quien esté facultado para aprobar las acciones institucionales conforme a *lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías*, en la inteligencia de que el desarrollo de dichas actividades serían acordes con la naturaleza de las funciones que actualmente realiza.

En este contexto consideramos que la atribución no es desconocida ya que en el artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente publicada el 31 de diciembre de 2009 y que recientemente fue abrogada, se establecía que

*“Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Consejo de Evaluación la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas”*

En el mismo orden de ideas el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicó el 25 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los “lineamientos para la formulación de nuevos programas sociales específicos que otorguen subsidios, apoyos y ayudas y para la modificación de los existentes” Para dar certidumbre y transparencia al proceso de aprobación.

En la iniciativa en comento se obliga al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, a emitir los *“lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías”*.

**SEXTO.** - En el año 2015 el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, daba cuenta de la confusión que existe al emplear indistintamente el concepto de “Programa Social” y de “acción Institucional” por lo que publicó en la Gaceta el 14 de abril del mismo año el *“Marco Conceptual Para La Definición De Criterios En La Creación Y Modificación De Programas Y Acciones Sociales”*.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



1.ª LEGISLATURA

En el citado documento se menciona que:

*“De la misma forma, se requiere generar los criterios para la formulación de nuevos programas sociales, establecer el procedimiento para su aprobación y en su caso, modificación de los programas ya existentes por parte del COPLADE, así como a partir del marco conceptual definir las características de los programas sociales y las actividades institucionales de beneficio social. Es necesario señalar que la ausencia de lo anterior ha generado en la práctica, dudas al definir sobre si un proyecto tiene características para ser un programa o una acción social.*

*Este documento pretende aportar elementos útiles para tal efecto, que además de esta introducción, el contenido del presente documento expone en la siguiente sección el objetivo que se persigue; en la tercera, el marco conceptual que incluye algunas definiciones contenidas en la normatividad vigente y aplicable en el campo del desarrollo social, así como aquellas consideradas en referencias bibliográficas relevantes; en la cuarta sección, se delinean algunos criterios básicos para la creación y modificación de programas y acciones sociales y la quinta es el resumen y la conclusión general”.*

**SÉPTIMO.** Que en este orden de ideas y de conformidad a lo establecido por el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones unidas tienen la función de despachar los negocios que le son turnados hasta ponerlos en estado de resolución, y en el caso de iniciativas de ley se deberá elaborar los dictámenes que serán sometidos a discusión del Pleno del Congreso, en este contexto, estos órganos de trabajo se encuentra debidamente facultados para realizar las modificaciones necesarias e inclusive adiciones pertinentes a las iniciativas de leyes que se estudian, a condición de que las mismas estén debidamente relacionadas con el tema y sean congruentes con lo que se propone, no se aborden cuestiones ajenas al instrumento legislativo en cuestión y sirvan para su perfeccionamiento.

En esta lógica en primer lugar, se observa que en el glosario de conceptos contenido en el artículo 3º, se propone modificar el término y contenido de la definición de *Acción para el Desarrollo Social*, para sustituirla por *Acción Social*, sin que a lo largo del proyecto de decreto se plantee la sustitución pertinente en aquellos artículos que manejen el término señalado. En este orden de ideas las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas estiman pertinente realizar la sustitución antes mencionada en los artículos 4º, fracción XIII y 39, primer párrafo, en atención al concepto del glosario que se modifica.

**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



LEGISLATURA

En este sentido y tomando en consideración la intención que conlleva la iniciativa, estas comisiones dictaminadoras plantean modificar la propuesta de reforma del artículo 7°, con el propósito de que no solo se prohíba el uso de programas sociales con fines electorales sino también el uso de las acciones sociales.

Asimismo, en el proyecto de decreto contenido en la iniciativa de ley, se advierte que la reforma propuesta para el artículo 42 C, es la de adicionar las fracciones XVIII y XIX, posterior a las fracciones que cierran dicho apartado, situación considera inadecuada, atendiendo a una correcta técnica legislativa. Por ello se sugiere que se reforme la fracción XVI, a efecto de eliminar la conjunción “y” adicionar las dos fracciones propuestas en la iniciativa con los numerales XVII y XVIII; y el actual XVII recórrelo a la fracción XIX.

Respecto del artículo antes señalado y atendiendo a la intención de la proponente de la iniciativa, en la cual se advierte la necesidad de brindar un marco regulatorio específico para las acciones sociales, que conlleva a establecer inclusive una definición estipulativa de manera unívoca, en la que se comprende en el definiens a las actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar, estas comisiones unidas considera necesario ajustar aquellas referencias que dentro del cuerpo normativo sean propicias a generar confusión respecto del alcance de los conceptos de acción social y actividad institucional, la cual, como se ha podido advertir, esta última forma parte de la acción social. En consecuencia, se plantea eliminar de la fracción XVII del decreto de este dictamen la aprobación de las Actividades Institucionales de Desarrollo Social, ya que estas no se encuentran definidas en la propuesta, no se manejan a lo largo de la ley vigente y forman parte de la acción social.

Es importante destacar que, dentro del estudio de la iniciativa de ley, objeto del presente dictamen, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas hemos advertido la estrecha relación de los contenidos del artículo 128, con la adición al artículo 129 ambos de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en la inteligencia de que ambos establecen las reglas para la autorización de acciones sociales. En este contexto y habiendo considerado la viabilidad general de la propuesta de iniciativa, se considera necesario intervenir legislativamente los contenidos de ambos artículos, con el propósito de eliminar contradicciones y hacerlos atingentes entre sí.

**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



De esta forma se considera oportuno establecer una correlación condicionante en los dos primeros párrafos del artículo 128, con el artículo 129, con el propósito de vincular que la entrega de donativos, apoyos, ayudas o realización de actividades se realice en consideración a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, así como su aprobación. De igual forma se retoman los principios de máxima publicidad y transparencia que debe imperar en el otorgamiento de estas acciones sociales y se establece la obligación de que las mismas deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como deberá mantenerse actualizada la información del padrón de beneficiarios en términos de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que respecto al régimen transitorio propuesto en la iniciativa estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente establecer la aclaración de que atento al artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran Reformadas y Derogadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", todas las referencias que se hagan respecto del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. De igual forma las referencias realizadas a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderá ahora por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y en donde se Indique Delegaciones se entenderá por Alcaldías de conformidad a los decretos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho por el que se crea la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Decreto del trece de diciembre de dos mil dieciocho por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin embargo, se considera necesario la modificación del artículo Cuarto Transitorio ya que este plantea la obligación de los entes públicos de presentar en un plazo de treinta días hábiles desde la publicación del decreto, las acciones sociales que ya se encuentren en operación, para efectos de su correspondiente revisión y, en su caso, aprobación.

Se considera necesario que esta obligación esté condicionada, en primer término, a que el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en un plazo perentorio emita los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías y una vez publicados dichos lineamientos las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México

**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



I LEGISLATURA

y las Alcaldías cuenten con un plazo para informar al citado Consejo de todas las aquellas acciones sociales que se encuentren realizando a efecto de realizar la evaluación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

**RESUELVE**

**ÚNICO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 4, FRACCIÓN XIII, 7, 39 Y 42 C, FRACCIONES I Y XVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO**

**Primero.** Se reforman los artículos 3, fracción I; 4, fracción XIII; 7; 39; 42 C, fracción I y XVI; se adicionan las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose en su orden las subsiguientes del artículo 42 C de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acción Social: Conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



II... a la XXVI...

Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:

I al XII ...

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones sociales, en términos de la normatividad en la materia.

...

Artículo 7.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales. El uso de programas sociales y acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

...

Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política, los programas y las acciones sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;

II... a la XV...

XVI. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;

XVII.- Emitir los criterios para la elaboración de Reglas de Operación de Programas Sociales, así como de Lineamientos Generales de Operación de Acciones Sociales.

XVIII.- Analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, y

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones

...

**Segundo.** Se reforma el artículo 128 y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 128. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán otorgar donativos, apoyos y ayudas para atender contingencias, emergencias, resolver demandas, problemáticas identificadas de carácter especial, temporal y emergente, así como para la realización de actividades que contribuyan al beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con los requisitos que establece el artículo 129 y las disposiciones que señale el Reglamento.

Los apoyos, ayudas y los donativos deberán ser autorizados expresamente por el titular de la Dependencia, Alcaldía y Órgano Desconcentrado. Tratándose de Entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable y se realizará previa presentación al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 129.

Artículo 129.- ...

...

...

...

...



**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



I LEGISLATURA

...

De igual forma, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías. Las acciones sociales deberán presentarse al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

En situaciones de extrema y urgente necesidad, todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias.

Las acciones sociales destinadas a atender de manera inmediata contingencias o emergencias, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un lapso que no excederá de 10 días hábiles posteriores a su otorgamiento, en el caso de la realización de acciones que contribuyan al beneficio social, su publicación deberá realizarse 10 días hábiles anteriores al otorgamiento. De igual forma deberán elaborar el padrón de personas beneficiarias de dichas acciones, con base en las características a que hace referencia la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no apruebe la creación y operación de programas sociales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia

verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, vigente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida Observancia y aplicación.

**TERCERO.** Para los efectos correspondientes en tanto no se lleve a cabo una armonización total del contenido de las Leyes cuyos artículos se reforman en el presente decreto y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran Reformadas y Derogadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", en todas las referencias que se hagan respecto del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México; así como aquellas referencias de la Secretaría de Desarrollos Social se entenderá ahora por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y en donde se Indique Delegaciones se entenderá por Alcaldías.

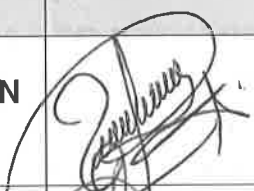








**CUARTO.** El Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México contará con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

**QUINTO.** A partir de la publicación de los lineamientos a que se refiere el transitorio que antecede las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías contarán con un plazo de treinta días naturales para notificar al Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, todas las acciones sociales, en las que se incluyan las actividades institucionales conforme a la definición contenida en el artículo 3, fracción I del presente decreto de reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que se encuentren realizando con el propósito de que se realice la evaluación correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA VICEPRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA			
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			

M

J

M



**COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

*[Handwritten signatures and initials, including a large 'A' at the top right, and various scribbles and marks throughout the right side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.]*

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES SECRETARIA			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA PAN			
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ			
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA			
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA			

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			
--------------------------------------	---	--	--

POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO			
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN			
DIP. DONAJI OFELIA OLIVERA REYES MORENA			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ MORENA			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN			
DIP. GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS MORENA			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			

HOJA FINAL DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 Y 42 C, FRACCIÓN I;



SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.